

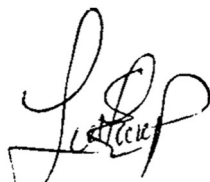
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **FALCON AMBIENTAL S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01431 del 30 de julio de 2026**, *“Por la cual se autoriza a la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales, a través de una planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Barrancabermeja”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 12 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01431 del 30 de julio de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01431 del 30 de julio de 2026 en (5) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01431 DE 2026

(30 Julio 2026)

Por la cual se autoriza a la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales, a través de una planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Barrancabermeja

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2,3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el distribuidor mayorista deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado decreto.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales, a través de una planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Barrancabermeja”*

Que mediante radicado No. 1-2026-000318 del 6 de enero de 2026, la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 901.977.006-5, informó a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía el inicio de la fase constructiva de una planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, ubicada en el kilómetro 4 de la vía nacional Barrancabermeja–Bucaramanga, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que mediante radicado No. 2-2026-001214 del 18 de enero de 2026, la Dirección de Hidrocarburos acusó recibo de la información remitida, indicó que la construcción de la planta debía sujetarse al reglamento técnico contenido en la Resolución 40198 de 2021 y comunicó a la sociedad los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015 para obtener la autorización como distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso en quemadores industriales. Asimismo, informó que se programaría una visita de inspección a la obra y solicitó la remisión periódica de los avances de construcción.

Que mediante radicado No. 1-2026-002134 del 20 de enero de 2026, la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. solicitó formalmente el inicio del proceso de certificación de la planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, con el propósito de ejercer la actividad de distribuidor mayorista para quemadores industriales.

Que mediante radicado No. 2-2026-002106 del 29 de enero de 2026, la Dirección de Hidrocarburos informó a la sociedad que la solicitud presentada mediante radicado No. 1-2026-002134 había sido atendida a través de la comunicación con radicado No. 2-2026-001214 del 18 de enero de 2026.

Que mediante radicado No. 1-2026-006621 del 13 de febrero de 2026, la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. allegó documentación para continuar el proceso de certificación de la planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que mediante radicado No. 2-2026-005143 del 21 de febrero de 2026, la Dirección de Hidrocarburos comunicó que, con el propósito de verificar en sitio el avance constructivo del proyecto y el cumplimiento de la reglamentación técnica aplicable, se había programado una visita de inspección para el 24 de febrero de 2026, y requirió a la sociedad para que suministrara la ubicación exacta de la construcción y coordinara las condiciones de acceso, acompañamiento y logística necesarias para la realización de la diligencia.

Que el 25 de febrero de 2026, funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos realizaron visita técnica a la planta de abastecimiento proyectada por FALCON AMBIENTAL S.A.S., ubicada en el kilómetro 4 de la vía nacional Barrancabermeja–Bucaramanga, diligencia en la que se verificaron las condiciones generales de localización, capacidad, infraestructura instalada y avance constructivo del proyecto. El informe técnico señala que la visita se desarrolló entre las 11:00 a. m. y la 1:00 p. m. y que la instalación estaba proyectada para el almacenamiento de crudo.

Que mediante radicado No. 2-2026-006608 del 4 de marzo de 2026, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto técnico previo respecto de la localización y desarrollo del proyecto, señalando que la infraestructura presentaba un avance aproximado del noventa por ciento (90 %) y una capacidad instalada proyectada de aproximadamente dos mil (2.000) barriles para el almacenamiento del producto final. En consecuencia, consideró técnicamente viable la localización y el desarrollo del proyecto, aclarando que dicho concepto no constituía autorización para iniciar operaciones ni habilitación para ejercer la actividad.

Que mediante radicado No. 2-2026-031128 del 10 de julio de 2026, la Dirección de Hidrocarburos efectuó la revisión de la documentación allegada mediante los radicados Nos. 1-2026-006621 y 1-2026-007728 y determinó que se encontraban acreditados los estatutos sociales, los estados financieros y la composición accionaria de la sociedad. Sin embargo, requirió la subsanación de los documentos faltantes.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales, a través de una planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Barrancabermeja”*

Que mediante los radicados No. 1-2026-034460 del 24 de julio de 2026 y No.1-2026-035383 del 29 de julio de 2026, la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. allegó documentación adicional en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Hidrocarburos, dentro de la cual se encuentra el clausulado general de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de aguas aceitosas y residuos petroleros arenosos y Certificado de Conformidad.

Que, una vez revisada la documentación allegada mediante radicados No. 1-2026-034460 del 24 de julio de 2026 y No.1-2026-035383 del 29 de julio de 2026, la Dirección de Hidrocarburos procedió a verificar su suficiencia, vigencia, correspondencia con los requerimientos formulados y cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA QUEMADORES INDUSTRIALES – FALCON AMBIENTAL S.A.S.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos compilados de la Sociedad. 2. Estados financieros al 31 de agosto de 2025, debidamente firmados. 3. Composición accionaria de la empresa con fecha 27 de agosto de 2025.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal de la empresa FALCON AMBIENTAL SAS., expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, con fecha 28 de julio de 2026 y en su objeto social no se encuentra se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad expedido No. 0018-PDA-2023 por CCC Inspecciones S.A.S, a nombre de la planta FALCON AMBIENTAL SAS, ubicada en la KILOMETRO 4 VIA NACIONAL BARRANCABERMEJA - BUCARAMANGA, COLOMBIA, con fecha de modificación del 2026-07-27.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 1015889 expedida por La Previsora S.A., con vigencia desde 12 de febrero de 2026 hasta 12 de febrero de 2027
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de aguas aceitosas y residuos petroleros arenosos celebrado entre MUCAF E.S.P. y FALCON AMBIENTAL S.A.S.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles	N/A

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales, a través de una planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Barrancabermeja”

líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	
---	--

Que una vez revisada la información presentada por, FALCON AMBIENTAL S.A.S. con NIT: 901.977.006-5, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 901.977.006-5, para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales, a través de la planta de abastecimiento ubicada en el kilómetro 4 de la vía nacional Barrancabermeja–Bucaramanga, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. La sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. únicamente podrá almacenar, manejar y distribuir los combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales que se encuentren comprendidos en la documentación técnica, el certificado de conformidad y los demás documentos evaluados dentro de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 2. La empresa FALCON AMBIENTAL S.A.S, debe presentar la guía de transporte acompañada del certificado de calidad del producto.

Artículo 2. La empresa FALCON AMBIENTAL S.A.S, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. al correo electrónico de notificación: falconambientalsas@gmail.com conforme información que reposa en el Certificado de



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad FALCON AMBIENTAL S.A.S. para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados al uso en quemadores industriales, a través de una planta de abastecimiento ubicada en el municipio de Barrancabermeja”*

Existencia y Representación Legal, el cual fue verificado en RUES, la solicitud enviada o las que indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Daniela Carolina Ruiz Pedroza – Contratista –
Revisó: Leonardo Jaimes Corzo – Coordinador –
Aprobó: